



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**
Radicación **41001-31-10-001-2021-00046- 00**
Demandante **ANDRI PLAZAS SANDOVAL**
Demandado **ALFARO QUIÑONEZ**

Neiva, Veintiuno (21) de junio de dos mil Veintitrés (2023).

Previo a decretar las pruebas, para resolver la objeción recíprocas a la diligencia de inventario y avalúos primigenia según las voces del numeral 3 del Art. 501 del C.G.P, el Despacho advierte que en la audiencia de inventario y avalúos la apoderada la señora ANDRI PLAZAS, aceptó la partida por concepto de pasivos sociales avaluada en la suma de \$1.955.700 por concepto de pago del impuesto predial del único bien inmueble social relacionada por el señor ALFARO QUIÑONEZ.

No obstante, la apoderada de la señora ANDRI PLAZAS, erradamente indicó que la obligación social mencionada en precedencia corresponde a la primera partida de los pasivos sociales relacionados por el señor ALFARO QUIÑONES, aun cuando dicha obligación fue consignada por el señor QUIÑONES, como partida segunda así:

“Partida segunda: La suma de Un millón novecientos cincuenta y cinco mil setecientos pesos (1.955.700) factura de deuda de impuesto predial desde el año 2017 hasta el año 2022, con SECRETEARIA DE HACIENDA MUNICIPIO DE NEIVA. Correspondiente al inmueble ubicado en la carrera 25 No. 2 l - 38 identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-2475, inmueble adquirido dentro de la sociedad conyugal”

Por lo tanto, como los sujetos procesales de consuno aceptan como pasivo social la suma de \$1.955.700 por concepto del impuesto predial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 200-2475, se entenderá que la objeción de la apoderada de la señora ANDRI PLAZAS, versará sobre el pasivo inventariado por valor de \$1.296.470 correspondiente a la obligación insoluble de una factura de servicio público domiciliario de agua

y alcantarillado y relacionado como partida primera por el señor ALFARO QUINOÑEZ.

En firme este proveído, pase el proceso al Despacho para el decreto de las pruebas a fin de resolver la objeción a la diligencia e inventario y avalúos primigenia.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'D. A. O. G.'.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

